

## RECURSO DE REPOSICIÓN - EJECUTIVO No. 11001-40-03-019-2022-00144-00

Nidia Rivera <nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com>

Lun 18/04/2022 16:09

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (637 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-019-2022-00144-00.pdf;

Cordial saludo,

Anexo lo anunciado

Atentamente,

NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA

Apoderada de la parte pasiva

Celular: 310 565 9245

Señor (a):

**JUEZ (A) DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo

**Radicado No.** 11001-40-03-019-**2022-00144-00**

**Asunto:** Recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

**Demandante:** Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA S.A."

**Demandado:** Jossie Esteban Mesa Escandón

**NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.057.584.387 expedida en Sogamoso y portadora de la T.P. No. 253.475 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor **JOSSIE ESTEBAN MESA ESCANDÓN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.057.578.610 expedida en Sogamoso, con domicilio y residencia en la Calle 1 A Sur No. 9 25 Barrio la Villita de Sogamoso y correo electrónico [esteban-mesa@hotmail.com](mailto:esteban-mesa@hotmail.com), conforme al poder adjunto y de acuerdo a la información suministrada por mi mandante, según su dicho y bajo su propia responsabilidad, por medio del presente y de acuerdo a lo establecido en los Arts. 318 y 430 Inc. 2º del C.G.P., de manera respetuosa, me sirvo interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el mandamiento ejecutivo de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### I. PROCEDENCIA:

En primera medida es del caso resaltar que el mandamiento de pago se dictó el primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) y fue notificado a mi poderdante mediante mensaje de datos (correo electrónico) de fecha cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2022), de modo que dicha notificación quedó surtida hasta el seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) conforme a lo previsto en el Art. 8º Inc. 3º del Decreto 806 de 2020, luego el término empezó a correr a partir del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia la oportunidad dentro de la que se interpone el presente recurso, se ajusta al término establecido en el Inc. 3º del Art. 318 del C.G.P.

#### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Encuentra sustento el presente recurso en que el pagaré No. 7028492, cual es el título base de ejecución, No cumple con los requisitos propios del título ejecutivo que establece el Art. 422 del C.G.P., valga decir, no es claro, ni constituye plena prueba en contra de mi mandante.

Lo anterior, en tanto tal y como se indica en el hecho primero de la demanda, el señor JOSSIE ESTEBAN MESA ESCANDON, se constituyó en deudor del BANCO DAVIVIENDA S.A., pero No mediante el pagare No.7028492 ni por la suma de CIENTO TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DE PESOS (\$103.043.825 M/Cte.) como se señala en el mismo hecho, sino mediante la adquisición del producto financiero denominado crédito de consumo, el cual conforme al formato de solicitud de crédito para persona natural No. 7602 de fecha 19 de agosto de 2015 anexo a la demanda, el cual consta de 5 folios, el citado crédito se solicitó por una suma total de \$ 66.403.458, de los cuales refiere el formato como valor a entregar la suma de \$65.583.458, a pagarse en 72 cuotas mensuales, al tiempo que indica en el ítem "AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO" que el crédito corresponde a la obligación No. 5904-0490-0003-0224 por valor de \$ 21.791.322 y a la obligación No. 5904-0490-0003-0232 por valor de \$32.861.776 las cuales suman, ni el valor solicitado, ni el valor a entregar y aún menos el valor anotado en el pagaré que mi mandante giró en blanco para garantizar el crédito

Aunado a esto, la obligación No. 5904-0490-0003-0224 por valor de \$ 21.791.322 y la obligación No. 5904-0490-0003-0232 por valor de \$32.861.776 no están contempladas dentro de las que fueron objeto de la compraventa perfeccionada mediante la escritura pública de venta No 8844 del 16 de mayo de 2019 en la Notaria 29 de Bogotá D.C.

De tal suerte, aunque basta el endoso para transferir la propiedad del título valor, en este caso en favor del ejecutante, no se puede perder de vista, en primer lugar que dicho título valor – pagaré, en el caso que nos ocupa se suscribió como respaldo de un contrato de mutuo, se giró en blanco y su diligenciamiento conforme a lo establecido en el Art. 622 del código de comercio debe ceñirse a lo estipulado en la carta de instrucciones que acompaña a la autorización para el efecto, pasando con ello de ser un título singular a un título complejo en la medida en que no se basta por sí mismo para reunir de forma absoluta los requisitos sustanciales y formales del título ejecutivo.

En la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del título valor, en su numeral segundo (2), señala que “(...) el monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses(...)” así mismo en el hecho primero se indica que el valor a ejecutar “corresponde al total de las obligaciones que le son exigibles al titular, de conformidad con lo preceptuado en la carta de instrucciones del título valor en su numeral segundo (2)” al tiempo que en el hecho tercero se sostiene que “El pagaré 7028492 contiene el total del valor de las obligaciones descritas en el numeral anterior de acuerdo a la carta de instrucciones numeral 4, sin incluir intereses corrientes, de mora u otros conceptos.” Mientras que en el hecho segundo se afirma que “El demandado ha incurrido en mora con la(s) obligación(es) No **05904049000041338** y como consecuencia se ha hecho exigible judicialmente o extrajudicial el pago de la totalidad de la(s) obligación (es) de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones del pagaré y de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P.”

No obstante, no se allega prueba alguna a partir de la cual se pueda establecer de manera inequívoca que el monto plasmado en el pagaré, efectivamente corresponde a la sumatoria de todas las presuntas obligaciones vigentes a cargo de mi mandante, sin incluir intereses, o donde al menos se relacione y discrimine el valor y concepto correspondiente a cada una de ellas, máxime cuando las obligaciones que en su momento adquiriera mi mandante con BANCO DAVIVIENDA S.A. se establecieron en forma de mutuo a pagar por cuotas mensuales y corresponden a las referencias y valores antes aludidos (5904-0490-0003-0224 y 5904-0490-0003-0232) las cuales reitero, no están incluidas dentro de la escritura pública de compraventa mediante la cual supuestamente fueron transferidas al demandante y No a la que se pretende relacionar con mi poderdante (05904049000041338), quien según su dicho, nunca fue informado de ningún tipo de cambio de condiciones, referencias o similares del crédito adquirido con el banco, de lo que se colige, que se diligenció el pagaré sin cumplir realmente con lo estipulado en la carta de instrucciones lo que torna el título en carente del requisito de claridad e ineficaz como plena prueba contra mi mandante, lo que a su vez deriva en la falta de legitimación en la causa por activa, en tanto no se atendió a la carta de instrucciones en debida forma y se tomó como base la información que reposa en el documento de solicitud del crédito, en el que constan valores muy alejados de lo que se pretende ejecutar y se relacionan obligaciones y condiciones diferentes a las que fundamentan la demanda.

De tal manera que no resulta procedente el mandamiento de pago que su señoría profirió dentro de este proceso el pasado 01 de marzo de 2022, más si se tiene en cuenta que habiéndose establecido el crédito por instalamentos lo correcto era solicitar el mandamiento discriminando cada cuota vencida y el saldo insoluto que existiere para la fecha de presentación de la demanda previa deducción de los pagos que se reporten realizados por parte de la persona a ejecutar, razones por las que he de reiterar mi inconformidad con el mismo y en consecuencia ruego a su señoría revocar la providencia recurrida y en su lugar negar el mandamiento de pago.

### III. SOLICITUD ESPECIAL:

Dado el carácter complejo del título y con fundamento en las razones ya anotadas, solicito respetuosamente se cite como Litis consorte necesario y a través de la parte demandante a BANCO DAVIVIENDA S.A. para que su representante legal, comparezca y aclare lo pertinente respecto de los términos y condiciones propias de las obligaciones contractuales adquiridas por mandante en favor de esa entidad bancaria, conforme a lo establecido en el Art. 61 del C.G.P.

### IV. PETICIONES:

Con fundamento en lo antes expuesto, de manera respetuosa elevo las siguientes:

**PRIMERA:** Ruego a su señoría que con base en los fundamentos referidos en la parte motiva de este recurso, ordene reponer y/o revocar la providencia de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior declaración, se niegue el mandamiento de pago solicitado por la parte activa.

**TERCERA:** Se sirva reconocer personería para actuar a la suscrita abogada NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA, identificada con C.C. No. 1.057.584.387 de Sogamoso y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.475 del C.S. de la J., como apoderada principal del señor JOSSIE ESTEBAN MESA ESCANDÓN, identificado con C.C. No. 1.057.578.610 de Sogamoso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTA:** Condenar en costas, gastos, agencias en derecho y demás obligaciones a que haya lugar a la parte demandante Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA S.A."

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fu en lo dispuesto en el artículo 3, 82, 84, 88, 89, 100, 244, 318, 422, 430, 442, 443, 446, 448, 449 y 461 del Código General del Proceso, los Arts. 1602, 1618 y S.S. del Código Civil, Arts. 521, 619 y S.S., Arts. 662, 709, 711, 793, 883, 884 y 886 del Código de Comercio, y en las demás normas concordantes y complementarias.

#### VI. PRUEBAS:

1. Todas las documentales anexas a la demanda.

#### VII. ANEXOS:

1. Poder conferido en debida forma
2. Constancia de envío y recepción del poder
3. Constancia de recepción de la notificación personal del mandamiento de pago

#### VIII. NOTIFICACIONES:

1. La parte demandante, en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en la demanda.
2. El demandado JOSSIE ESTEBAN MESA ESCANDON, en la Calle 1 A Sur No. 9 25 Barrio la Villita de la ciudad de Sogamoso – Boyacá y en el Correo Electrónico: [esteban-mesa@hotmail.com](mailto:esteban-mesa@hotmail.com)
3. La suscrita abogada NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 12 No. 14 A – 18 oficina 304 Edificio Marmi de la Ciudad de Sogamoso – Boyacá y en el Correo Electrónico: [nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com](mailto:nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com) ; o [n.r.90@hotmail.com](mailto:n.r.90@hotmail.com); Celular: 310 565 9245

Del (a) Señor (a) Juez (a),

Cordialmente,



**NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA**  
C.C. No. 1.057.584.387 de Sogamoso  
T.P. No. 253.475 del C.S. de la J.

Señor (a):

**JUEZ (A) DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo

**Radicado No.** 11001-40-03-019-2022-00144-00

**Asunto:** Poder

**Demandante:** Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA S.A."

**Demandado:** Jossie Esteban Mesa Escandón

**JOSSIE ESTEBAN MESA ESCANDÓN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.057.578.610 expedida en Sogamoso, con domicilio y residencia en la Calle 1 A Sur No. 9 25 Barrio la Villita de Sogamoso y correo electrónico [esteban-mesa@hotmail.com](mailto:esteban-mesa@hotmail.com), actuando en nombre propio, por medio del presente, con el debido respeto y de conformidad con lo establecido en el Art. 74 Inc. 2º del C.G.P., manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a **NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.057.584.387 expedida en Sogamoso y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.475 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y procura de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada de manera expresa para notificarse de la demanda, contestarla, interponer recursos, proponer excepciones de mérito, solicitar medios de prueba, notificarse de los pronunciamientos, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, reclamar y en general realizar todas las actuaciones inherentes del cargo y necesarias para el satisfactorio desempeño del mismo, en especial las señaladas en el artículo 77 del C.G.P.

Para el efecto, sírvase señor (a) Juez (a) reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los fines aquí señalados.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 806/2020, téngase como canales digitales los siguientes: (1) El suscrito poderdante: [esteban-mesa@hotmail.com](mailto:esteban-mesa@hotmail.com); y (2) Apoderada: [nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com](mailto:nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com) - [n.r.90@hotmail.com](mailto:n.r.90@hotmail.com)

Del (a) Señor (a) Juez (a),

Cordialmente,



**JOSSIE ESTEBAN MESA ESCANDON**  
C.C. No. 1.057.578.610 de Sogamoso

Acepto,



**NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA**  
C.C. No. 1.057.584.387 de Sogamoso  
T.P. No. 253.475 del C.S. de la J.

---

**ALLEGA PODER FIRMADO PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-019-2022-00144-00**

1 mensaje

---

**Esteban Mesa Escandón** <esteban-mesa@hotmail.com>

18 de abril de 2022, 11:43

Para: "nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com" &lt;nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com&gt;

**Doctora buenos días**

Cordial saludo,

Adjunto poder en debida forma para los efectos pertinentes y con el fin de que adelante las gestiones necesarias para que en mi nombre y representación ejerza la defensa correspondiente dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-019-2022-00144-0 que cursa en mi contra ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

*Cordialmente,***JOSSIE ESTEBAN MESA ESCANDÓN****C.C. No. 1.057.578.610 de Sogamoso****TEL. 3223050077****PODER PROCESO EJECUTIVO 2022-00144.pdf**

248K

---

**RV: NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 MESA ESCANDON JOSSIE ESTEBAN  
CC 1057578610**

1 mensaje

**Esteban Mesa Escandón** <esteban-mesa@hotmail.com>

18 de abril de 2022, 08:17

Para: "nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com" &lt;nidia.esperanza.rivera.90@gmail.com&gt;

**Doctora buenos días**

Adjunto me permito compartirte el correo que recibí relacionado con el proceso.

**ESTEBAN MESA ESCANDÓN****TEL. 3223050077**

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 4:18 p. m.**Para:** MESA ESCANDON JOSSIE ESTEBAN**Asunto:** NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 MESA ESCANDON JOSSIE ESTEBAN CC 1057578610

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)****MESA ESCANDON JOSSIE ESTEBAN****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)